



REF.: Acoge recurso de reposición presentado en contra de la Resolución Exenta N° 10874, de 19 de diciembre de 2012, que dispuso el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la sociedad "Organismo Técnico de Capacitación Minería Segura Limitada" R.U.T. N°76.799.370-6.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00954/

SANTIAGO, 12 FEB. 2013

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que este Servicio Nacional autorizó a la sociedad "Organismo Técnico de Capacitación Minería Segura Limitada" R.U.T. N°76.799.370-6, como Organismo Técnico de Capacitación mediante la Resolución Exenta N° 1699 de data 10 de marzo de 2008.

2.- Que por Resolución Exenta N° 10874, de 19 de diciembre de 2012, se dispuso el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad antes singularizada, por haber dejado de cumplir con el requisito establecido en el N°3 del artículo 21 de la Ley N°19.518.

3.- Que, con fecha 31 de diciembre de 2012, se presentó recurso de reposición respecto de las resoluciones señalada, solicitando se deje sin efecto la medida adoptada.

4.- Que, conforme los documentos acompañados la referido recurso de reposición, en particular los comprobantes de la patente comercial municipal definitiva extendida a nombre del recurrente, tanto del primer como del segundo semestre, y debidamente pagadas queda en evidencia que el organismo técnico de capacitación contaba al momento de su cancelación, esto es 19 de diciembre de 2012, con el requisito establecido en el N°3 del artículo 21 de la ley N°19.518, esto disponer de una oficina administrativa permanente autorizada en la región en que solicito su inscripción en el Registro Nacional de OTEC, esto es en la ciudad de Copiapó, Región de Atacama

5.- En consideración a lo expuesto y dado que la recurrente en su presentación acompañó antecedentes que desvirtúan el hecho por el cual se canceló su inscripción, -y puesto que de los mismos se colige que el organismo técnico de capacitación de marras contaba con oficina permanente y en funcionamiento en la calle Infante N° 620, comuna de Copiapó, región de Atacama, como lo exige la Ley N° 19.518- este Servicio acogerá el recurso interpuesto, motivo por el cual deberá restablecer su inscripción el Registro Nacional de Organismos Técnicos, que para tal efecto mantiene este Servicio Nacional, pudiendo continuar operando como tal.

████████████████████



VISTO:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 15 y 59 de la Ley N°19880, en los artículos 12, 19 y 21 de la Ley N°19.518, en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518.

RESUELVO:

1.- Acógrese el recurso de reposición presentado por "Organismo Técnico de Capacitación Minería Segura Limitada" R.U.T. N°76.799.370-6, toda vez que al momento en que se dictó Resolución Exenta N° 10874 de 19 de diciembre de 2012, la referida entidad cumplía con el requisito establecido en el artículo 21 N° 3 del de la Ley 19.518.

2.- Restablécese su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, regulado por este Servicio Nacional, bajo el mismo registro.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.- Publíquese en el Diario Oficial, extracto la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


VRa/C/GGT/
Distribución

- Representante legal.
- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales SENCE
- Jefes de Departamentos
- Unidad de Compras y Organismos
- Encargados de Unidades
- Unidad de Informática
- Departamento Jurídico (2)(9)
- Oficina de Partes

Organismos/ Acoge recurso de reposición Minería Segura Ltda res 2013

